

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio acostumbrado, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así como cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que distame de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me trasladó, con esta fecha, la siguiente comunicación, que le dirige el Médico de la misma, Conde de San Diego:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusta Hija la Infanta Cristina nacida, continúan en estado satisfactorio.»

«Lo que de orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 18 de Diciembre de 1911.—El Marqués de la Torre-cilla.

«Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia, se encuentran sin novedad en su importante salud.

(Faceta del día 19 de Diciembre de 1911)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

RELACIONES

RELACION DE los locales designados por las Juntas municipales del Censo electoral que á continuación se expresan, para las elecciones que tengan lugar en el año de 1912:

Accevedo.—El local de la Casa-Escuela de este pueblo de Accevedo.

Arganza.—La Casa-Escuela de niñas de esta villa, calle del Baelo.

Burdón.—El local de la Escuela de niños de Burdón.

Cabreros del Río.—El local de la

Escuela de niños de este pueblo **Camponaraya.**—El local de la Casa-Escuela de niñas de este pueblo.

Castrocontrigo.—Distrito de Castrocontrigo: el local de la Escuela pública de niños.—Distrito de Nogarreas: el local de la Escuela pública de niños.

Castromudarra.—La Escuela pública de Castromudarra.

Cebanico.—La casa de Escuela de esta villa.

Cebrones del Río.—La casa de Escuela de niños de Cebrones del Río.

Gusendos de los Oteros.—La Casa-Escuela pública de niños de Gusendos, sita en la calle Real.

Izagre.—La Casa-Escuela del pueblo de Izagre.

Joara.—La Casa-Escuela de Joara

La Vega de Almanza.—El local de la Casa-Escuela de este pueblo.

León.—Distrito 1.º, Sección 1.º: Conitorio.—Para la 2.ª Sección de este Distrito, no ha podido designarse por no existir en su demarcación edificios públicos ni Escuelas, ni haberse podido convenir la cesión de los particulares.

Distrito 2.º, Sección 1.ª: sala de descanso del Teatro.—Sección 2.ª: Audiencia provincial.

Distrito 3.º, Sección 1.ª: Escuela Normal de Maestros.—Sección 2.ª: Escuela de Veterinaria.

Distrito 4.º, Sección 1.ª: Escuela Normal de Maestras.—Sección 2.ª: Casa-Hospicio.

Pajares de los Oteros.—La Escuela de este pueblo de Pajares de los Oteros.

Paradaseca.—Distrito 1.º, Sección única: Casa-Escuela de niños de Paradaseca.—Distrito 2.º, Sección única: Casa-Escuela de Paradiña.

Posada de Valdón.—El local de la Escuela pública de niños, sito en la calle del Salvador.

Rabanal del Camino.—La Casa-Escuela de Rabanal del Camino.

Sahelices del Río.—El local de Escuela de Sahelices del Río.

Santa Colomba de Somoza.—El

local de la Escuela de niños de este pueblo.

Santa Cristina de Valmadragal.—La Casa-Escuela de niños y niñas de esta villa.

Santa Elena de Jamuz.—Sección de Santa Elena: la Casa-Escuela del mismo Santa Elena.—Sección de Jiménez: la Casa-Escuela de niños del mismo Jiménez.

Santa Marina del Rey.—Distrito 1.º, Santa Marina: el local de la Escuela de niños de este pueblo.—Distrito 2.º, Villamor: el local de la Escuela de niños y niñas del mismo.

Santiago Millas.—La Casa-Escuela elemental de niños del pueblo de Santiago Millas, barrio de arriba, sita en la planta baja de la Casa Consistorial.

Sobrado.—La Casa-Escuela de Sobrado.

Soto de la Vega.—Distrito 1.º, la Escuela pública de niñas de Soto de la Vega.—Distrito 2.º, la Escuela pública de niños de Huerza de Garavillas.

Soto y Antio.—La sala del Juzgado de este Ayuntamiento.

Valdepiñago.—La Casa-Escuela de esta villa.

Valderrey.—Distrito 1.º, la Casa-Escuela de Valderrey.—Distrito 2.º, la Casa-Escuela de Castrillo.

Valdepolo.—Distrito 1.º, el local de la Casa-Escuela de Valdepolo.—Distrito 2.º, el local de la Casa-Escuela de La Aldea del Puente.

Valderrueda.—La Escuela pública de Valderrueda.

Valle de Finolledo.—Para la Sección 1.ª: el local de la Escuela pública de niños de Valle de Finolledo.—Para la Sección 2.ª: el local de la Escuela pública del pueblo de Burbia.

Villabraz.—La sala de la Escuela mixta de esta villa.

Villafrío.—La Escuela de niños de este pueblo, sita en la calle León, núm. 1.

Villamartin de Don Sancho.—La Casa Consistorial, habitación independiente.

Villamizar.—El local de la Escuela de esta villa.

Villaquejada.—El local de la Escuela de niños de esta villa.

Villazanzo.—Distrito 1.º, Sección única, Villazanzo: la Casa-Escuela, sita en la calle de la Iglesia, núm. 19.—Distrito 2.º, Sección única, Veilla: salón del Concejo de vecinos, agregado al edificio Escuela del mismo pueblo.

León 19 de Diciembre de 1911.

(Se continuará)

El Gobernador,
José Corral y Larre.

CON JOSÉ CORRAL Y LARRE, GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que por defunción de D. David Bacliaer, Fiel Confraste, Marcador de oro y plata que fué de esta provincia, he dispuesto se anuncie á concurso la provisión de dicha plaza, de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 7 de Marzo de 1896, á fin de que los aspirantes á ella, con el título de Ensayador de metales, presenten sus solicitudes y documentos justificativos en la Secretaría de este Gobierno dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL.

León 18 de Diciembre de 1911.

José Corral

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Correos

Sección 3.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, 42 kilómetros, entre las Oficinas del Ramo de Palanquinos y Valdeiras, bajo el tipo máximo de 5 000 pesetas anuales y de

más condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal y Oficinas de Palanquinos y Valderas, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título 2.º del Reglamento para régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admiten proposiciones, exteñidas en papel de 11.ª clase, que se presenten en dichas Oficinas de esta capital, Palanquinos y Valderas, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Enero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal el día 22 del citado mes de Enero, a las once horas.

León 16 de Diciembre de 1911.—
El Administrador principal, José Vidal

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde la Oficina del Ramo de Palanquinos y la de Valderas y viceversa, por el precio de, (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en, la fianza de mil pesetas.

(Fecha, y firma del interesado.)

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. William Waters Van-Ness, vecino de Londres, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 9 del mes de Diciembre, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 271 pertenencias para la mina de oro llamada *Ancien Médulas n.º 1*, sita en término de Villaviecosa, Ayuntamiento de Llamas de la Ribera, paraje llamado «el Creclá», y linda por el N., con el registro «Transvaal», y por los demás rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 271 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. v.: se tomará por punto de partida la estaca núm. 12 del registro «Transvaal» (núm. 4.006), próxima dicha estaca al colmenar de Villaviecosa, y desde este punto y a continuación unas de otras, se medirán en los rumbos que se expresan los siguientes metros: O. 38º 55' N. 200 metros, la 1.ª estaca; al S. 58º 35' O. 500, la 2.ª; al O. 58º 55' N. 100, la 3.ª; al S. 58º 35' O. 100, la 4.ª; al O. 58º 55' N. 400, la 5.ª; al S. 58º 35' O. 200, la 6.ª; al O. 58º 55' N. 100, la 7.ª; al S. 39º 55' O. 800, la 8.ª; al O. 58º 35' N. 100, la 9.ª; al S. 53º 55' O. 100, la 10.ª; al O. 53º 55' N. 100, la 11.ª; al S. 58º 55' O. 100, la 12.ª; al O. 58º 35' N. 700, la 13.ª; al N. 56º 55' E. 700, la 14.ª; al O. 58º 55' N. 200, la 15.ª; al N. 55º 35' E. 200, la 16.ª; al O. 53º 55' N. 100, la 17.ª; al N. 58º 55' E. 100, la 18.ª; al O. 38º 55' N. 100, la 19.ª; al N. 58º 35' E. 100, la 20.ª; al O. 58º

55' N. 100, la 21.ª; al N. 58º 55' E. 100, la 22.ª; al O. 38º 55' N. 100, la 23.ª; al N. 58º 55' E. 100, la 24.ª; al O. 58º 35' N. 100, la 25.ª; al N. 58º 35' E. 100, la 26.ª; al O. 53º 55' N. 100, la 27.ª; al N. 58º 35' E. 100, la 28.ª; al O. 58º 55' N. 100, la 29.ª; al N. 58º 55' E. 100, la 30.ª; al O. 53º 55' N. 100, la 31.ª; al N. 58º 35' E. 100, la 32.ª; al E. 58º 35' S. 100, la 33.ª; al N. 58º 55' E. 100, la 34.ª; al E. 58º 35' S. 100, la 35.ª; al N. 58º 55' E. 100, la 36.ª; al E. 53º 35' S. 100, la 37.ª; al N. 58º 35' O. 100, la 38.ª; al E. 58º 55' S. 100, la 39.ª; al N. 58º 55' E. 500, la 40.ª; al E. 38º 35' S. 1.800, la 41.ª; al S. 58º 55' O. 100, la 42.ª; al de ésta al E. 58º 55' S. 800, llegando a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.045
León 14 de Diciembre de 1911.—
J. Revilla.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Vista la instancia de D. Francisco Valderrey, vecino y elector del Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerna, suplicando se declare la incapacidad del Concejal proclamado en 12 de Noviembre último, D. Anastasio Berciano Miñambres:

Resultando que el reclamante dice en su escrito que D. Anastasio Berciano tiene contienda con el Ayuntamiento, por haberse apropiado diversos pedazos de terreno comunal, algunos de los cuales vendió, sin haber ingresado su importe en arcas municipales; que con tal motivo se incoó sumario en el Juzgado de La Bañeza, y, suscitada competencia, se resolvió dejando expedita la vía judicial, que si bien terminó en algunos particulares, está sin resolver en otros muchos, por lo que, en su sentir, se halla comprendido en el caso 6.º del art. 45 de la ley Municipal:

Resultando que el Alcalde remite la instancia, único documento que forma el expediente, en la que consta una diligencia de notificación de la reclamación formulada por el señor Berciano:

Considerando que no puede ser causa de incapacidad el ser detentadores de terreno comunal, en cuanto, según afirman los mismos reclamantes, no están resueltas tales detentaciones, y no habiendo acuerdo firme, no existe contienda administrativa, mucho menos cuando el Ayuntamiento no tiene intervención directa en el procedimiento que los reclamantes afirman se sigue, cuando la competencia se declaró a favor de los Tribunales ordinarios, excluyendo a la Administración y faltando, por tanto, al requisito

esencial de resolución emanada de la jurisdicción contencioso-administrativa; por lo que esta Comisión, en sesión de ayer, acordó desestimar la reclamación interpuesta por D. Francisco Valderrey, y declarar capacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerna, a D. Anastasio Berciano Miñambres.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el BOLETÍN, a fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles al derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 145 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
León 16 de Diciembre de 1911.—El Vicepresidente, Isaac Valbuena.—
El Secretario, Vicente Prieto.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de proclamación de Concejales del Ayuntamiento de Igüña y las reclamaciones producidas:

Resultando que en 16 de Noviembre el elector D. Manuel Molinero, dirige instancia a esta Comisión, pidiendo se deje sin efecto la proclamación de Concejales hecha con arreglo al art. 29 de la ley en el Distrito 1.º, porque presentó propuesta de candidato a su favor, suscrita por dos ex-Concejales, y apesar de que fué admitida, no se hizo la proclamación suya como candidato, y si la de los otros tres aspirantes, con el fin de aplicar las disposiciones del artículo 29 de la ley:

Resultando que en el expediente consta la propuesta a favor del señor Molinero, sin que conste en el acta el motivo que la Junta tuviese para no hacer la proclamación de candidato a su favor:

Considerando que del acta de proclamación aparece justificado que D. Manuel Molinero presentó su propuesta, interesando su proclamación por el primer Distrito, y por tanto, evincenciado el propósito de los electores de acudir a la elección, de lo que se les quiere privar por acuerdos más o menos revestidos de artificio de la Junta, al expresar que la propuesta no reunía las condiciones legales, por cuyo medio, desechada ésta, quedaban sólo el número suficiente para ser proclamados Concejales electos:

Considerando que según jurisprudencia sentada, allí donde aparece demostrada la iniciación de la lucha electoral, no puede válidamente aplicarse el precepto mencionado, y que en la apreciación de las pruebas debe procederse con un gran espíritu de equidad, estimando simples indicios para obligar a hacer la elección, que es el régimen normal de derecho, y sólo convalida la excepción cuando ni una sombra de nulidad aparezca contra ella:

Considerando que la propuesta presenta la por D. Manuel Molinero, reunía las condiciones que exige la Ley; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó anular la proclamación de candidatos y subsiguiente decla-

ración de Concejales electos, verificada por la Junta municipal de Igüña en 5 de Noviembre último.

Lo que tiene el honor de comunicar a V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial, y para los efectos de los artículos 46 y 47 de la Municipal; y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del término de quinto día, ruego a V. S. tenga a bien ordenar el cumplimiento de dicha legal disposición.

Dios guarde a V. S. muchos años.
León 16 de Diciembre de 1911.—El Vicepresidente, Isaac Balbuena.—
El Secretario, Vicente Prieto.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vistas las reclamaciones producidas con motivo de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Riello en 12 de Noviembre último:

Resultando que por D. Juan Flórez y otros se pide la declaración de incapacidad del Concejal proclamado D. Florentino Crespo Ordás, porque dicen que dicho señor desempeñaba el cargo de Secretario del Ayuntamiento el día de la elección, y que ejerció coacción sobre los electores, colocándose cerca de la urna, desde cuyo sitio inspeccionaba la elección y repartía candidaturas:

Resultando que D. Florentino Crespo niega que exista causa de incapacidad, porque en 5 de Noviembre presentó, y le fué admitida, la dimisión del cargo, y el día de la elección no le desempeñaba, según justifican dos certificaciones que acompaña:

Resultando que D. Rudesindo Gutiérrez y otros cuatro electores piden se declare la incapacidad del Concejal electo, D. Víctor Robla, como comprendido en el núm. 2.º, art. 45 de la ley, porque dicho señor es Secretario del Juzgado municipal, cuyo cargo, dicen, es incompatible con el de Concejal en los términos mayores de 500 vecinos, en cuyo caso se encuentra el de Riello, según el censo de población.

Acompaña certificación que acredita que el Sr. Robla es Secretario del Juzgado:

Resultando que D. Víctor Robla dice que no existe la incompatibilidad pretendida, porque según determina el art. 15 de la ley de Justicia municipal de 1907, el cargo de Concejal es compatible con el de Secretario de Juzgado en los Municipios menores de 1.000 vecinos, y según otra Real orden, fecha 5 de Agosto de 1883, los Secretarios de los Juzgados municipales pueden ser Concejales en los Municipios menores de 500 vecinos, como el de Riello, y en todo caso, si fueran incompatibles los dos cargos, siempre estaría en libertad de optar por el que mejor le conviniera antes de tomar posesión.

Acompaña certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar que el Municipio de Riello tiene menos de 500 vecinos:

Resultando que D. Florentino

Crespo Ordás pide que se declare la incapacidad del Concejal electo D. Leonardo Marqués, por suponerle comprendido en los casos 4.º, 5.º y 6.º del art. 45 de la ley, por tener contienda administrativa con el Ayuntamiento; porque ejerció coacción sobre los electores y compró votos.

Remite certificación en que se hace constar que el Ayuntamiento, en sesión de 19 de Noviembre, acordó entablar contienda administrativa con D. Leonardo Marqués, por informalidades que resultan en las cuentas municipales del año de 1908, en que fué Depositario.

Resultando que D. Leonardo Marqués niega que haya ejercido coacciones y que tenga contienda administrativa con el Ayuntamiento, insistiendo en que el que está incapacitado es el Sr. Ordás:

Considerando que D. Florentino Crespo demuestra con certificación del Ayuntamiento que renunció el cargo de Secretario y le fué admitida la renuncia antes de la elección, y por consiguiente, no se halla comprendido en el caso de incapacidad que determina el caso 5.º del art. 45 de la ley Municipal:

Considerando que D. Víctor Robla demuestra con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, que el de Riello es menor de 500 vecinos, y por consecuencia, los cargos de Concejal y de Secretario de Juzgado municipal, son compatibles, conforme el art. 15 de la ley de Justicia municipal vigente y Real decreto de 5 de Agosto de 1889, siendo además de notar, que no tiene aplicación al caso lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 45 de la ley Municipal, porque se refiere a funcionarios públicos retribuidos con sueldo, y los Secretarios de los Juzgados municipales no disfrutan sueldo alguno por el ejercicio de sus funciones:

Considerando que el Ayuntamiento de Riello, al examinar las cuentas municipales del año de 1908, rendidas por el Alcalde D. Antonio Piórez y el Depositario D. Leonardo Marqués, advirtió que figuran en ellas pagos sin intervenir; otros sin acuerdo de la Corporación, y que las cuentas no están autorizadas por el Síndico ni los demás Concejales, acordó entablar contienda administrativa contra D. Leonardo Marqués, como Depositario responsable, y claro está que, á partir de este acuerdo, que es ejecutivo, la contienda existe entre el Depositario y la Corporación municipal de Riello, por lo cual es indudable que don Leonardo Marqués se halla de lleno comprendido en el núm. 6.º del artículo 45 de la ya citada ley Municipal; esta Comisión, en sesión de 15 del corriente, acordó por mayoría de los Sres. Arias, Domínguez Berrueta y Vicepresidente, declarar con capacidad legal para los cargos de Concejales en el Ayuntamiento de Riello, á los proclamados D. Florentino Crespo Ordás y D. Víctor Robla, y á la incapacidad legal del Concejal electo D. Leonardo Marqués, por hallarse comprendido en el caso de incapacidad que determina el artículo 6.º del art. 45 de la ley Municipal.

El Vocal de la Comisión señor de Miguel Santos, votó en contra.

El Sr. Argüello salió del salón y no tomó parte en este acuerdo.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo legal de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en dicho periódico, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 16 de Diciembre de 1911.—El Vicepresidente, *Isaac Balbuena*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamación suscrita por D. Gabriel García, D. Nicanor Díez y otros electores de Matallana, pidiendo la nulidad de la proclamación de Concejales hecha, por la Junta municipal del Censo electoral en 5 de Noviembre último:

Resultando que los reclamantes dicen en su escrito, que constituida la Junta en sesión de 5 de Noviembre, para llevar á efecto la proclamación de candidatos, se presentaron dos propuestas, una de las cuales comprendía á D. Blas Sierra, don Sinfiriano Miranda, D. José Díez, D. Pantaleón González, D. Ricardo Tascón y D. Mariano Gutiérrez, y la otra á D. Nicanor Díez, D. Froilán Miranda, D. Pedro Blanco y don Celestino García; que la segunda propuesta fué rechazada, bajo el pretexto de que uno de los que la firmaban habia desempeñado el cargo de Concejal hacía más de 20 años; que pidieron espera para justificar el derecho de los proponentes, y la Junta dió por terminada la sesión antes de las doce, haciendo la proclamación de los comprendidos en la primera propuesta, impidiendo con ello la elección, é infringiendo las disposiciones de la ley y de la Real orden de 15 de Abril de 1909, por lo que suplican se declare la nulidad de la proclamación:

Resultando que los candidatos proclamados dicen en su defensa, que la Junta estuvo reunida hasta las dos de la tarde; esperando á que los proponentes justificaran su condición de ex-Concejales, y no fué admitida la propuesta en cuestión porque á pesar de haber dado tiempo para ello, no presentaron documentos que acreditaran su derecho, lo cual era indispensable, toda vez que en la reclamación se dice que uno de los que firmaban, fué Concejal hace más de 20 años, y la Junta cumplió con su deber, y que á excepción de dos de los reclamantes, que se marcharon del local á la una, los demás no estaban en el pueblo, y no pueden saber lo que pasó:

Resultando que en el acta de proclamación consta que fué rechazada la propuesta hecha á favor de D. Nicanor Díez, D. Froilán Miranda, D. Pedro Blanco y D. Celestino García, porque los firmantes de la propuesta no se hallan comprendidos en la lista de ex-Concejales durante los 20 últimos años, y no justificaron su derecho, todo lo cual se hizo sin protesta ni reclamación alguna:

Visto lo dispuesto en el art. 26 de la ley Electoral vigente:

Considerando que la proclamación de candidatos se verificó por la Junta municipal del Censo, previa presentación por los interesados ó sus apoderados de los certificados de sus propuestas ó los documentos justificativos de su derecho, durante las cuatro primeras horas de sesión:

Considerando que si bien están excusados de justificar este derecho los que hayan sido Concejales en un período de tiempo menor de 20 años, según Real orden de 24 de Noviembre de 1909, esta misma disposición establece que es indispensable la justificación para aquellos que fueron elegidos en épocas anteriores, y como quiera que está probado que uno de los ex-Concejales que intentó hacer la propuesta rechazada se hallaba en este caso, y no justificó su carácter de ex-Concejal, á pesar de que la Junta del Censo le dió tiempo sobrado para ello, toda vez que estuvo en sesión desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde, es indudable que cumplió perfectamente las disposiciones legales y su acuerdo debe prevalecer. En su consecuencia, esta Comisión, en sesión del día 16 del corriente, acordó declarar la validez de la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo de Matallana en 5 de Noviembre último, con arreglo al artículo 29 de la ley; desestimando las reclamaciones formuladas contra esa proclamación.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el BOLETÍN, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 18 de Diciembre de 1911.—El Vicepresidente, *Isaac Balbuena*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamación producida por D. Luis López y otros electores del Ayuntamiento de Oencia, contra la proclamación de Concejales hecha por la Junta del Censo, con arreglo al art. 29 de la ley, el día 5 de Noviembre próximo pasado:

Resultando que los reclamantes dicen en su escrito que, según datos suministrados por la Alcaldía, en Oencia no existe Junta de Reformas Sociales, ni puede existir, por no haber clase patronal ni obrera con las condiciones que exige la Real orden de 27 de Noviembre de 1908, y por consecuencia, no es legal el nombramiento de Presidente de la Junta municipal del Censo, que se dice hecho á favor de D. Avelino Arias; que aun cuando existiera esta Junta, sería necesario conocer la fecha de su constitución y elección, para inspeccionar si se habia dado exacto cumplimiento al párrafo 5.º del art. 12 de la ley Electoral, y si se habia hecho legalmente la elección en el Vocal que habia de presidir la

Junta del Censo, cuya formalidad ignoran si se ha cumplido, por lo que entienden que el Presidente de la Junta municipal del Censo debe ser el Juez municipal; que esto no obstante, D. Avelino Arias, que se dice Presidente de la Junta del Censo, elegido por la supuesta Junta de Reformas Sociales, reunió el día 5 de Noviembre á la del Censo é hizo la proclamación de Concejales con arreglo al art. 29 de la ley, cuya proclamación, á su entender, es nula, por las razones expuestas, y piden así se declare, y que se pase el tanto de culpa á los Tribunales contra don Avelino Arias, por usurpación de atribuciones:

Resultando que para demostrar sus afirmaciones, acompañan una certificación de la Alcaldía haciendo constar que en el Archivo municipal no existen datos referentes á la constitución de la Junta de Reformas Sociales. Viene además unido al expediente un informe del Alcalde favorable á la reclamación, y una comunicación del mismo Alcalde, fechada en 3 de Noviembre, ordenando á don Avelino Arias que cese en el cargo de Presidente de la Junta municipal del Censo y entregue la Presidencia al Juez municipal:

Resultando que D. Avelino Arias, que dice ser Vocal de la Junta de Reformas Sociales y Presidente de la Junta municipal del Censo de Oencia, acude con instancia, exponiendo que previa convocatoria se reunió en 5 de Noviembre en la Casa Ayuntamiento la Junta municipal del Censo, bajo su presidencia, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 24 de la ley Electoral, permaneciendo en sesión desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde; que durante ese tiempo se presentaron propuestas de candidatos en número igual al de vacantes, y, por consecuencia, hizo la proclamación de Concejales con arreglo al art. 29; que tiene noticia, por referencias, de que el mismo día se reunió otra Junta en una casa particular, bajo la Presidencia del Juez municipal, y proclamó otros cinco Concejales, pretendiendo privarle de sus facultades, bajo el pretexto de que en el Ayuntamiento no encuentran datos que justifiquen la existencia de la Junta de Reformas Sociales, siendo así que las actas de dicha Junta fueron entregadas por el Secretario suspenso D. Celso García, al que le substituyó en el cargo.

Remite para justificar sus afirmaciones, una certificación firmada por el expresado Secretario, haciendo constar que en el inventario de documentos que entregó á su sucesor D. Santiago Soriano, aparecen entregadas, según recibe, las actas de la Junta de Reformas Sociales de los años de 1908 y 1909, y certificación de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo el 5 de Noviembre último, en cuya sesión tuvo lugar la proclamación de Concejales, que pide se declare válida, por no contener vicio alguno de nulidad:

Considerando que los reclamantes, en su tiempo, pudieron haber interpuesto recurso contra la constitución total ó parcial de la Junta municipal del Censo, según preceptúa el inciso 4.º del art. 12 de la ley Electoral vigente y circulares de la Junta Central de 29 de Septiembre y 30 de Abril de 1907, cosa que no

hicieron, y vienen ahora á hacerlo á los dos años de estar funcionando, sin que sirva de defensa la afirmación de que no existe Junta de Reformas Sociales, porque también sobre su mala constitución, pudieron haber reclamado ante el Sr. Gobernador ó Ministro de la Gobernación, y lo mismo ante la Junta provincial del Censo, hecho que tampoco han realizado hasta que al Alcalde se le ocurrió ordenar en 5 de Noviembre último que cesara D. Avelino Arias en el cargo de Presidente de la Junta municipal, interviniendo en funciones que no le competen:

Considerando que no puede darse validez á una Junta constituida solamente por el Juez municipal y Secretario del Juzgado, y menos á una reunión en una casa particular:

Considerando que la Junta presidida por el Vocal de la Junta de Reformas Sociales y compuesta de los demás Vocales, se reunió en la Casa-Ayuntamiento, según determina el art. 26 de la ley Electoral citada, y después de estar reunida las horas que previene la ley, en las que solamente se presentaron propuestas en número igual al de vacantes, por lo que hicieron la designación de Concejales electos conforme al art. 29 de la repetida ley Electoral. Por todas las razones expuestas; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar válida la sesión celebrada por la verdadera Junta municipal el 5 de Noviembre último, en la Casa Capitular, que declaró definitivamente elegidos Concejales á D. Juan García Neira, D. Pedro Pombo Fontaña y D. Angel Senra Rodríguez, por la sección de Oencia; D. Constantino Alvarez Campo y D. Avelino Prieto, por la de Gestoso.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el BOLETÍN, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 16 de Diciembre de 1911.—El Vicepresidente, *Isaac Valbuena*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Dirección general de Contribuciones, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Dirección general, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«Ítem. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general sobre la conveniencia de puntualizar el día en que termina el plazo para ingresar el canon de superficie de minas, con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910.—Resultando que el artículo 2.º de la expresada

ley dispone queden caducadas por ministerio de la misma las concesiones cuyo canon de superficie no resulte satisfecho desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de cada año, y la circunstancia de ser festivo este último día en el año actual, origina la conveniencia de hacer la determinación del plazo de que se trata:—Considerando que siendo claro y terminante el precepto de la ley, y expresándose en él que el último día del plazo es el 31 de Diciembre, debe habilitarse este día á los efectos del cobro de las cuotas de referencia, con lo cual se evitará la serie de reclamaciones que, de otra suerte, surgirían con probabilidades de éxito por parte de los que las interpusieran, y con notorio desdoro de la Administración: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso, se ha servido resolver que se habilite el día 31 de Diciembre actual para el abono de las cuotas por canon de superficie de minas que determina el artículo 2.º de la ley de 29 de igual mes del año último.—De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo traslao á V. S. para iguales fines; encareciéndole que con la mayor urgencia se sirva ordenar la inserción de dicha Real orden en el Boletín Oficial de la provincia y periódicos de la localidad, con objeto de que los interesados puedan realizar en el mencionado día 31 de Diciembre corriente, el pago de que se trata.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

León 19 de Diciembre de 1911.—El Delegado de Hacienda, *Juan Ignacio Morales*.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Transcurridas con exceso las prórogas concedidas para la presentación de los documentos cobratorios de rústica, urbana é industrial, y hallándose en descubierro de tan importantísimo como urgente servicio varios Ayuntamientos, por la presente se les conmina con la multa de 100 pesetas, que se hará efectiva si en el plazo improrrogable de quinto día, á contar de la inserción de esta circular, no hacen entrega de los referidos documentos en la Administración.

León 16 de Diciembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto del 1,20 por 100 de pagos

Por la presente circular se hace saber que el Ílmo. Sr. Delegado de Hacienda á propuesta de esta Administración, ha acordado la imposición de una multa de 17.50 pesetas á cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se detallan, si en el plazo de ocho días, que empezará á regir desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, no remiten á esta

Dependencia las certificaciones del 1,20 por 100 sobre pagos, correspondientes á los trimestres que siguen:

AÑO 1911

TRIMESTRES DEL MISMO

Ayuntamientos que se citan

- Algadefe, 1.º, 2.º y 3.º trimestres
- Alja de los Melones, 2.º y 3.º
- Almanza, 1.º y 2.º
- Ardn, 1.º, 2.º y 3.º
- Arganza, 3.º
- Baiboa, 3.º
- Barjas, 3.º
- Benavides, 1.º, 2.º y 3.º
- Bercianos del Camino, 2.º y 3.º
- Berlanga, 2.º y 3.º
- Borrenes, 2.º y 3.º
- Burón, 3.º
- Cabañas-Raras, 2.º y 3.º
- Cabrillanes, 3.º
- Campazas, 1.º, 2.º y 3.º
- Campo de la Lomba, 3.º
- Cármenes, 1.º, 2.º y 3.º
- Carracedelo, 1.º, 2.º y 3.º
- Carrizo, 3.º
- Castilfalé, 1.º, 2.º y 3.º
- Castro de Cabrera, 1.º, 2.º y 3.º
- Castrocalbón, 3.º
- Castrotierra, 1.º, 2.º y 3.º
- Cea, 3.º
- Cistierna, 1.º
- Crémenes, 3.º
- Congosto, 2.º y 3.º
- Cubillos, 3.º
- Chozas de Abajo, 1.º, 2.º y 3.º
- Escobar de Campos, 3.º
- Fabero, 1.º, 2.º y 3.º
- Fresnedo, 3.º
- Galleguillos, 1.º, 2.º y 3.º
- Garrale, 1.º, 2.º y 3.º
- Grajal de Campos, 3.º
- La Antigua, 1.º, 2.º y 3.º
- La Cima, 3.º
- Laguna Dalsa, 3.º
- La Vega de Almanza, 1.º, 2.º y 3.º
- Las Omañas, 3.º
- Lillo, 3.º
- Los Barrios de Salas, 1.º, 2.º y 3.º
- Los Barrios de Luna, 3.º
- Luyego, 3.º
- Limegas de la Ribera, 3.º
- Magaz, 3.º
- Mansilla de las Mulas, 3.º
- Masilla Mayor, 3.º
- Mollnaseca, 3.º
- Oencia, 3.º
- Pajares de los Oteros, 3.º
- Posada de Valdeón, 3.º
- Pozuelo del Páramo, 3.º
- Puente Domingo Flórez, 3.º
- Quintana del Marco, 1.º, 2.º y 3.º
- Reguera de Arriba, 3.º
- Reyero, 3.º
- Riego de la Vega, 3.º
- Rodiezmo, 1.º, 2.º y 3.º
- San Esteban de Nogaes, 1.º, 2.º y 3.º
- San Esteban Valdeusa, 1.º y 3.º
- San Millán de los Caballeros, 3.º
- Santa Cristina de Valmadrigal, 1.º, 2.º y 3.º
- Santa María de Ordás, 3.º
- Santa María del Páramo, 1.º, 2.º y 3.º
- Santa Marina del Rey, 1.º y 3.º
- Santiago Millas, 3.º
- Santovenia la Valdorcina, 2.º y 3.º
- Soto y Amío, 3.º
- Truchas, 3.º
- Valdefresno, 3.º
- Valdefuentes del Páramo, 3.º
- Valdemora, 2.º y 3.º
- Valderas, 1.º y 2.º
- Valverde del Camino, 2.º y 3.º
- Valverde Enrique, 2.º y 3.º
- Vallecillo, 2.º y 3.º
- Valle de Finolledo, 1.º y 3.º

- Vegamián, 3.º trimestre
- Vega de Espinareda, 1.º, 2.º y 3.º
- Vega de Infanzones, 1.º, 2.º y 3.º
- Villademor de la Vega, 3.º
- Villafier, 3.º
- Villamañán, 3.º
- Viamol, 1.º, 2.º y 3.º
- Villanueva de las Manzanas, 3.º
- Villabispo de Otero, 3.º
- Villasbariego, 3.º
- Villasala, 3.º
- Zotes del Páramo, 1.º, 2.º y 3.º

Por atenciones carcelarias

- Astorga, 3.º trimestre
- La Vecilla, 1.º, 2.º y 3.º
- Murias de Paredes, 2.º y 3.º
- Sahagún, 3.º
- Villafranca, 3.º
- León 18 de Diciembre de 1911.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Enrique de la Cámara*.

Circular

CONSUMOS

Se hace saber por medio de la presente á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que al remitir á esta Administración de Propiedades é Impuestos los repartimientos vecinales para cubrir el cupo por consumos, acompañen con dicho documento el BOLETÍN OFICIAL en el que figure el anuncio de haber estado expuesto al público durante el plazo reglamentario, conforme dispone el artículo 312 del vigente Reglamento del impuesto de Consumos; pues la omisión de este requisito puede dar lugar á que se entorpezca la aprobación del expresado repartimiento.

León 18 de Diciembre de 1911.—El Administrador de Propiedades, *Enrique de la Cámara*.

Don Aquilino Santamaría Rubio, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Quintana y Congosto.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas por la expresada Junta, han sido designados para constituir la expresada Junta del Censo electoral, que ha de actuar en el próximo lunes, los señores siguientes:

D. Ricardo Fernández Garmón, Presidente.

Vocales

- D. Dámaso García.
- D. Francisco González Miguélez.
- D. Cipriano Vidales Galbán.
- D. José Miguélez Vidal.
- D. Norberto Miguélez Vidal.
- D. Laureano Torrado Dominguez
- D. Silvestre Vidal Martínez.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, cumpliendo las disposiciones vigentes, expido la presente en Quintana y Congosto á 2 de Diciembre de 1911.—Aquilino Santamaría.—V.º B.º: El Presidente, *Ricardo Fernández*.

Don Aureliano Murciego García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Laguna de Negrillos.

Certifico: Que según resulta de las sesiones celebradas por esta Junta, y de los datos recibidos de esta Alcaldía y Juzgado municipal, han sido designados para constituir la nueva Junta municipal del Censo

para el próximo bienio de 1912 á 1915, los señores siguientes:

Presidentes

D. Santos Vivas Merino, Vocal de la Junta local de Reformas Sociales.

Vocales

D. Bonifacio Ugidos Matilla, en concepto de Concejal.

D. Manuel Rodríguez Rodríguez, en concepto de ex-Juez municipal.

D. Cayetano Matilla Rodríguez y D. Manuel Cachón Fierro, en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto para Compromisario en la elección de Senadores.

Suplentes

D. León Murciego Palacios, Concejal.

D. Gregorio Melgar Sánchez, ex-Juez.

D. Pedro Amez Herrero y D. Miguel Rodríguez Cardo, mayores contribuyentes.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Laguna de Negrillos á 6 de Diciembre de 1911.—Aureliano Murciego.—V.º B.º: El Presidente, Juan Alvarez.

CAPITAL DE LEON

AÑO 1911

MES DE NOVIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....		18.105
ABSOLUTA.....	Nacimientos (1).....	51
	Defunciones (2).....	47
	Matrimonios.....	17
NÚMERO DE HECHOS.		
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3).....	2'82
	Mortalidad (4).....	2'60
	Nupcialidad.....	0'94
Vivos.....	Varones.....	27
	Hembras.....	24
Vivos.....	Legítimos.....	39
	Illegítimos.....	5
	Expositos.....	9
	TOTAL.....	51
Muertos.....	Legítimos.....	4
	Illegítimos.....	3
	Expositos.....	3
	TOTAL.....	4
Varones.....		31
	Hembras.....	16
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Menores de 5 años.....	15
	De 5 y más años.....	32
En hospitales y casas de salud.....		16
	En otros establecimientos benéficos.....	4
	TOTAL.....	20

León 12 de Diciembre de 1911.—El Auxiliar 1.º de Estadística, Raimundo Sastre.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescrito de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valdefresno

Confeccionado el repartimiento de rústica y pecuaria para el próximo año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarlo los

interesados y formular las reclamaciones que estimen procedentes. Valdefresno 15 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Nicolás Alonso.

Alcaldía constitucional de Candin

Se hallan expuestos al público los repartimientos de la contribución territorial y urbana, formados por

esta Alcaldía para el próximo año de 1912, para oír las reclamaciones que contra los mismos proceda; pues pasados dichos días, no se oirán las que se presenten.

Candín 14 de Diciembre de 1911. El Alcalde, Germán Fernández.—El Secretario, C. Jesús Quiroga.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Formado el repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales para 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Quintana del Castillo 12 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Marcos García.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Según me participa el vecino de Palazuelo, Antonio Llamazares, en el día 28 de Noviembre próximo pasado, se ha ausentado de su domicilio su hijo Mauro Llamazares Díez, soltero, de 20 años años de edad, y de las señas siguientes: estatura regular, ojos negros, color bueno, cara redonda, nariz regular, barba saliente; viste pantalón y chaqueta de pana roja y botas con hebilla; señas particulares, una cicatriz en el labio superior.

Y como se ignora su paradero, se ruega á las autoridades y Guardia civil, se interesen en su busca y captura, y caso de ser habido, lo conduzcan á la casa paterna.

Vegaquemada 7 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Marcial Castañón.

Alcaldía constitucional de Las Omañas

Formado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el próximo año de 1912, queda expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Las Omañas 15 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Confeccionado el reparto de consumos que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones; transcurridos los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Cimanes de la Vega 15 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Fructoso González.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

No habiéndose celebrado por falta de número la sesión de hoy, en que debió ser discutido y en su caso aprobado, el presupuesto de la cárcel de partido, que ha de regir en 1912, se convoca con el mismo objeto para las diez del 26 de los corrientes, en la Consistorial de esta ciudad; advirtiéndole que en ese día que-

dará cumplido el servicio sea cualquiera el número de representantes concurrentes.

Ponferrada 16 de Diciembre de 1911.—Anselmo Cornejo.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, así como el de urbana y matrícula industrial, para el año de 1912, quedan expuestos al público por término de ocho días los primeros, y diez, la última, en la Secretaría municipal.

Santa Marina del Rey 15 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, José María Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Valderas

El día 29 del actual, y hora de once á doce, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta pública para la contratación del servicio de cobranza del impuesto de consumos por administración municipal durante el año venidero de 1912, bajo las condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Servirá de tipo para la subasta, como mínimo de recaudación, la cantidad de 29.000 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicho tipo.

La subasta será por pliegos cerrados, debiendo hacer los licitadores el depósito previo del 5 por 100 del tipo señalado.

Valderas 18 de Diciembre de 1911. El Alcalde, Santiago Toral

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Desde esta fecha y por término de quince días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año de 1912; durante dicho plazo pueden los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

San Justo de la Vega 15 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Lucio Abad.

Alcaldía constitucional de Carucedo

Con esta fecha me participan los vecinos del pueblo de Médulas, en este Municipio, D. Gumersindo López y D. David Oviedo, que sus respectivos hijos, Rogelio y Juan Manuel, de 21 años de edad, se ausentaron de sus respectivos domicilios en la noche del 26 de Noviembre último, sin que apesar de las gestiones practicadas, hayan podido averiguar su paradero.

Carucedo 13 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Bautista López.

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para 1912, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Carucedo 14 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Bautista López.

Alcaldía constitucional de Cubillos

Desde esta fecha y por ocho días durante las horas hábiles, queda ex-

puesto al público en Secretaría, el reparto de consumos y arbitrios para 1912.

Cubillos 16 de Diciembre de 1911. El Alcalde, José Pérez.

Alcaldía constitucional de Villablino

Terminados los repartimientos de consumos formados por este Ayuntamiento para el año de 1912, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, al objeto de oír las reclamaciones que se crean pertinentes: pasados los cuales no serán atendidas.

Villablino 16 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, José Valero

Alcaldía constitucional de Grajal de Campos

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año próximo de 1912, se halla expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones Grajal de Campos 17 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Miguel Gómez.

Alcaldía constitucional de Villarzo

Aprobada por la Junta municipal de este término, en sesión de 9 del corriente, la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre los artículos de leña y paja, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1912, se hace público por este medio que el expediente de su razón se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, contados desde esta fecha, a fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Tarifa que se cita

Artículo: paja de cereales.—Unidad que adeuda: 100 kilogramos.—Precio medio de ésta: 2 pesetas.—Derechos ó arbitrios que se le asignan: 50 céntimos.—Consumo anual calculado: 9.500 unidades.—Producto anual: 4.750 pesetas.

Artículo: leña de todas clases, excepto la que se destina á industria.—Unidad que adeuda: 100 kilogramos.—Precio medio de la misma: 2 pesetas.—Derechos ó arbitrios que se le asignan: 50 céntimos.—Consumo calculado: 7.170 unidades.—Producto anual: 5.585 pesetas.—Total producto: 8.335 pesetas.

Asimismo se hallan confeccionados y expuestos al público en el mismo local y por el plazo reglamentario, el repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales, correspondientes al citado ejercicio.

Villarzo de Orvigo 16 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Ulpiano S. de la Torre.—P. S. M.: El Secretario, Francisco Fernández.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

Se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, los repartimientos de territorial por rústica, pecuaria y urbana, formados para el año de 1912, con el fin de oír reclamaciones.

En este día se han presentado en

esta Alcaldía Victor Sánchez Pérez y Torcuato Pérez, vecinos del pueblo de Cain, manifestando que sus respectivos hijos Tomás Sánchez Sadia y Juan Pérez Pérez, se habían ausentado de casa de sus amos, en donde se hallaban sirviendo, en los pueblos de Caldevilla y Soto de Valdeón, en la noche del día 9 del corriente. Las señas del Tomás son las siguientes: edad 22 años, talló el día de la clasificación y declaración de soldados, en el mes de Marzo último, 1,630 metros, color blanco, ojos negros, cejas espesas; viste traje de pana y boina negra, calza almadrerías; no lleva documentos y carece de instrucción elemental; fué exceptuado en el remplazo de 1910 y fué declarado soldado en 1911.

El Juan Pérez Pérez, es de 21 años de edad, talló 1,700 metros, es de color blanco, ojos negros, y viste traje de pana negra, boina azul y calza almadrerías; fué declarado soldado en el año corriente.

Se ruega á las autoridades y fuerza pública su detención, poniéndolos con las seguridades convenientes á disposición de sus padres, que los reclaman.

Posada de Valdeón 11 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Julián Marcos.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

Terminado el reparto de consumos para 1912, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, por espacio de ocho días.

Valdepiélagos 15 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Cándido González.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos para el año de 1912. Los contribuyentes comprendidos en él pueden hacer las reclamaciones que creen convenientes, durante dicho plazo; pasado que sea no serán atendidas.

San Andrés del Rabanedo 15 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Laureano Arias.

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna

El reparto de consumos y padrón de cédulas personales, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones; pasado el cual no serán atendidas.

Palacios de la Valduerna 16 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, José Fernández.

Alcaldía constitucional de Borrenes

Por el término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1912, para que los vecinos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que vieran convenientes.

Borrenes 16 de Diciembre de 1911.—Pedro Pacios.

Alcaldía constitucional de Villadangos

Se hallan expuestos al público por término de ocho días, los repartimientos de rústica y urbana para el año de 1912, y por término de diez días la matrícula industrial, al objeto de oír reclamaciones.

Villadangos 16 de Diciembre de 1911.—Cayetano Villadangos.

Alcaldía constitucional de La Antigua

Terminado el reparto de consumos, el de arbitrios y el de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1912, se hallan expuestos al público por término de ocho días para oír reclamaciones, en la Secretaría municipal; pasado dicho plazo no serán atendidas.

La Antigua 17 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Marcos Blanco.

Alcaldía constitucional de Regueras

Habiendo desaparecido de la casa paterna el día 26 de Noviembre próximo pasado, el joven Roque Casasola Falagán, sin permiso de su padre, según participa el mismo á esta Alcaldía, se ruega á las autoridades y Guardia civil la busca y captura de dicho joven y conducción á la casa paterna.

Las señas son: vestia pantalón y chaleco de pana rayada color negro, blusa larga rayada esmaltada, boina negra y calza botas rojas; estatura 1,645 metros y edad 21 años.

Regueras 15 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Julián Alvarez.

JUZGADOS

García Gregorio (expósito), (a) Pinchón, natural del Hospicio de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años, domiciliado últimamente en Santa Lucia, procesado por disparos de arma de fuego, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Vecilla, para constituirse en prisión y notificarle el auto de procesamiento.

La Vecilla 12 de Diciembre de 1911.—Francisco Bonilla.

Don Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por la presente se cita y emplaza al procesado por delitos contra la Constitución, Vicente Gabela Menéndez, de 24 años, soltero, labrador, natural y vecino de Villanueva de Valdeusa, hijo de Nicolás y Francisca, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de León, debidamente representado, por haber sido declarado terminado el sumario por auto de 30 de Noviembre anterior; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ponferrada á 12 de Diciembre de 1911.—Solutor Barrientos.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Díez Losada, Alfredo, hijo de Narciso y Josefa, natural de Noceda, de estado casado con Josefa Martínez, profesión labrador, de 21 años, domiciliado últimamente en Noceda,

procesado por amenazas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ponferrada, para constituirse en prisión.

Ponferrada 14 de Diciembre de 1911.—Solutor Barrientos.

ANUNCIOS OFICIALES

Requisitoria

De Dios González Antonio, sin apodo, hijo de Antonio y de Fellsa, natural de Trascastro, provincia de León, y de estado soltero, oficio labrador, estatura 1'630 metros, de 21 años de edad, sus señas se ignoran, domiciliado últimamente en Trascastro, Ayuntamiento de Riello, provincia de León, procesado por falta á concentración por orden telegráfica de 26 de Noviembre último, comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez instructor D. Blas Salazar García, del 6.º Regimiento Montado de Artillería, de guarnición en Valladolid.

Valladolid 8 de Diciembre de 1911 El segundo Teniente Juez instructor, Blas Salazar.

Casasola Barrera (Miguel), hijo de Clemente Casasola y de Dorotea Barrera, natural de Zambroncinos (León), de estado soltero, profesión jornalero, de 26 años, sin señas personales, domiciliado últimamente en Huerga de Garaballes (León), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante D. Florencio Pérez Liaño, segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, de guarnición en Santoña (Santander).

Santoña 8 de Diciembre de 1911. El segundo Teniente Juez instructor, Florencio Pérez.

Otero Suárez Pedro, hijo de Melquiades y de Mariángela, natural de Villarín, Ayuntamiento de Riello (León), de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Villarín, procesado por la falta de concentración al ser llamado para su destino á Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor D. Pedro Pérez Serrano, en el cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de América, núm. 14, de guarnición en Pamplona; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pamplona á 2 de Diciembre de 1911.—Pedro Pérez.

VENTA

Se hace de la fábrica de harinas y luz eléctrica titulada «La Eugenia», con su edificio y buerria, situada en el pueblo de Cea, á 15 kilómetros de Sahagún, en la carretera de Sahagún á Las Arrendas.

Para tratar, con su dueño Claudio Encina, en dicho pueblo de Cea.

AÑO 1911

Imp. de la Diputación provincial